



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 006 2008 00164 01
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SAÚL LADINO RAMÍREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
- DAS SUPRIMIDO (AGENCIA NACIONAL PARA LA
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO)
VINCULADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A
- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

En atención al contenido de los memoriales que obran a folios 290-300 y 316-323 del expediente, se RECHAZAN POR IMPROCEDENTES los RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos por el apoderado de la parte actora contra las providencias del 11 de marzo y 08 de abril de la misma anualidad (fol. 279-280 y 310, respectivamente), por medio de las cuales se decretaron pruebas de oficio.

Ello porque sabido es que el inciso final del artículo 169 del CCA, modificado por el artículo 37 del Decreto 2304 de 1989, prevé que contra el auto mediante el cual se decretan pruebas de oficio, no procede recurso alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara al recurrente que las pruebas recaudadas no corresponden a documentos adicionales a los decretados en el presente asunto, por cuanto los mismos hacen relación a los antecedentes y al acta de reserva profesional y promesa de anticorrupción suscritas por el demandante, los cuales hacen parte del informe de contrainteligencia, debidamente decretado en proveído del 07 de marzo de 2018¹, en atención al pronunciamiento emitido por el Tribunal Administrativo – Sala Transitoria con sede en Bogotá D.C.

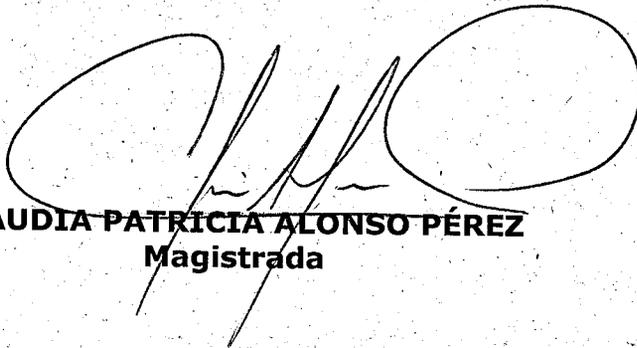
Aunado a ello, frente a la manifestación de que los documentos no están al alcance de la parte actora imposibilitando realizar la correspondiente contradicción,

¹ Fol. 225

se le reitera lo emitido en providencias del 13² y 27³ de febrero, 11 de marzo⁴ y 08 de abril⁵ de la presente anualidad, en el sentido de que se informó que hasta tanto se obtuvieran los documentos se procedería a analizar su contenido, corriendo posteriormente el traslado a las partes mediante auto separado con el fin de garantizar las medidas de seguridad que la reserva de los documentos exige, y para que las mismas puedan ejercer los derechos de defensa y contradicción que les asiste.

Así las cosas, una vez ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

² Fol. 266-267

³ Fol. 273-274

⁴ Fol. 279-280

⁵ Fol. 310